



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, 10 de septiembre de 2019
Oficio No. 00219

Gerente

BANCOLOMBIA
Bogotá, D.C.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 253684089001 2019 00044 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO BERNAL CC.3.063.797

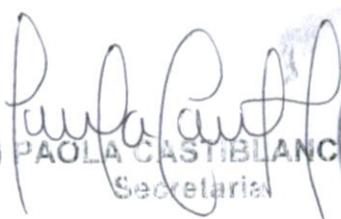
Respetuosamente comunico a usted que mediante auto de 31 de julio de 2019, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorros, CDT'S, bonos o cualquier otro título bancario que posea el demandado Señor **DIEGO FERNANDO BERNAL** identificado con CC. No. 3.063.797, en su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida la cuantía de \$ 12'000.000.00 M/cte.

Dichos dineros producto del embargo, deberán ser depositados en el Banco Agrario de Colombia Sede Apulo Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en la cuenta No. **253682042001**, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 10º del artículo 593 del Código General del Proceso y se les previene además que por el incumplimiento de la orden impartida, se harán responsables solidarios de las cantidades no descontadas.

Atentamente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN -- CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, 10 de septiembre de 2019

Oficio No. 00220

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 253684089001 2019 00044 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO BERNAL CC.3.063.797

Respetuosamente comunico a usted que mediante auto de 31 de julio de 2019, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorros, CDT'S, bonos o cualquier otro título bancario que posea el demandado Señor **DIEGO FERNANDO BERNAL** identificado con CC. No. 3.063.797, en su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida la cuantía de \$ 12'000.000.00 M/cte.

Dichos dineros producto del embargo, deberán ser depositados en el Banco Agrario de Colombia Sede Apulo Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en la cuenta No. **253682042001**, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 10º del artículo 593 del Código General del Proceso y se le previene además que por el incumplimiento de la orden impartida, se harán responsables solidarios de las cantidades no descontadas.

Atentamente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaría





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, 10 de septiembre de 2019

Oficio No. 00220

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 253684089061 2019 00044 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO BERNAL CC.3.063.797

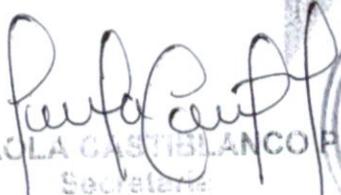
Respetuosamente comunico a usted que mediante auto de 31 de julio de 2019, se decreto el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorros, CDT'S, bonos o cualquier otro título bancario que posea el demandado Señor **DIEGO FERNANDO BERNAL** identificado con CC. No. 3.063.797, en su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida la cuantía de \$ 12'000.000.00 M/cte.

Dichos dineros producto del embargo, deberán ser depositados en el Banco Agrario de Colombia Sede Apulo Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en la cuenta No. 253682042001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Si viera proceder de conformidad, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 10º del artículo 593 del Código General del Proceso y se les previene además que por el incumplimiento de la orden impartida, se harán responsables solidarios de las cantidades no descontadas.

Atentamente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

